



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **14 OCT 2019**.

2019/05/001/60/166

VISTO: el literal d) del artículo 36 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, y el literal d) del artículo 32 del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007.

RESULTANDO: que las mencionadas normas designan agentes de retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), a las entidades que administren propiedades realizando la cobranza de arrendamientos de inmuebles.

CONSIDERANDO: que es conveniente durante la temporada turística establecer condiciones de igualdad de los servicios prestados por los operadores locales con relación a los prestados a través de plataformas digitales.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 29 del Título 7 y por el artículo 10 del Título 8, ambos del Texto Ordenado 1996,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

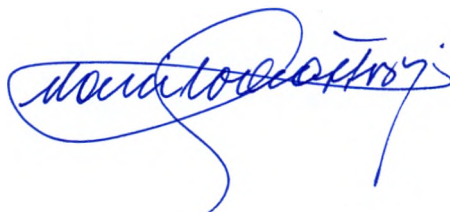
ARTÍCULO 1º.- Suspéndese la retención dispuesta por el literal d) del artículo 36 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, y el literal d) del artículo 32 del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007, para aquellos contratos de arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos cuyo plazo no supere los 31 (treinta y un) días.

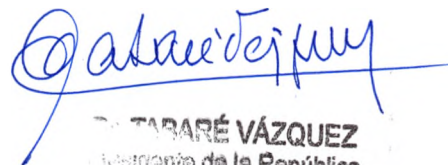
Lo dispuesto en el inciso anterior regirá para los cobros relativos a arrendamientos devengados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto hasta el 30 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.


FS/A-MR


ASUNTO 2 6 3 7





TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020